



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA JIMENEZ CABARCAS.
DEMANDADO: DANILO DE JESÚS LÓPEZ FERREIRA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00178-00

Solicita el demandado, la disminución del embargo que se le viene realizando de un 50% al equivalente del 20% para poder solventar su situación económica, teniendo en cuenta que no le está alcanzando para subsistir, debido a que tiene otras obligaciones.

Para resolver se

CONSIDERA

Pertinente es aclarar, que este asunto trata de un proceso ejecutivo de alimentos, derivado de una conciliación pactada entre las partes ante la Defensoría de Familia del ICBF Valledupar, donde se incumplió con el pago de las obligaciones alimentarias y esto ocasionó que la demandante iniciara la ejecución de los alimentos adeudados. Entonces, no es dable entrar a regular la cuota de alimentos que debe suministrar el obligado, tratándose de una ejecución de cuotas atrasadas, más no de un verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, donde si es posible debatir sobre la disminución de la misma.

Corresponde entonces al demandado, presentar la correspondiente demanda de disminución o regulación de la cuota alimentaria, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Código General del Proceso para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Por tales razones, se negará por improcedente lo solicitado por la parte ejecutada.



RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00178-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

NEGAR por improcedente, lo solicitado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad024e47662e761f648e1658985337cb1666e209919f1b8afb78ce83f07a7ea**

Documento generado en 12/04/2023 05:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>